

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

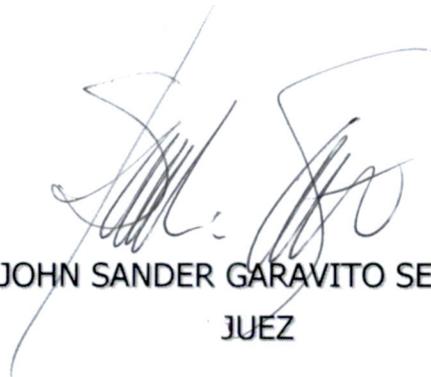
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00364

Vista la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a la dirección electrónica de la demandada el 23 de septiembre de 2021, la parte ejecutante deberá (i) acreditar que el iniciador del correo electrónico recepción acusó de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y (ii) allegar la evidencia correspondiente de cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada (artículo 8º del Decreto 806 de 2020), toda vez que el 8 de junio de 2021 informó que el correo electrónico de la demandada lo obtuvo de los registros de vinculación que reposan en en los archivos del extremo demandante, pero no aportó ninguna documental.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-200 de 18 de noviembre de 2021.